

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00906 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple los requisitos de que trata el art. 422 del C.GP., así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 468 ibidem. libraré mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en los arts. 430 y 431 en la normatividad citada,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANGELICA MARIA SOTO CEPEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$2.454.828, por concepto de capital de las 13 cuotas no pagadas desde el 15 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, incorporadas en el pagaré N° 05700323002681102 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR
15/11/2019	\$ 177.216.16
15/12/2019	\$ 179.101.42
15/01/2020	\$ 181.006.75
15/02/2020	\$ 182.932.34
15/03/2020	\$ 184.673.54
15/04/2020	\$ 186.638.14
15/05/2020	\$ 188.623.64
15/06/2020	\$ 190.630.27
15/07/2020	\$ 192.658.24
15/08/2020	\$ 194.707.79
15/09/2020	\$ 196.779.14
15/10/2020	\$ 198.872.52
15/11/2020	\$ 200.988.18

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidos en la demanda.

1.3.- Por la suma de \$795.342, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 13 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$5.400.536.75, correspondiente al capital insoluto de la obligación hipotecaria contenida en el pagare allegado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

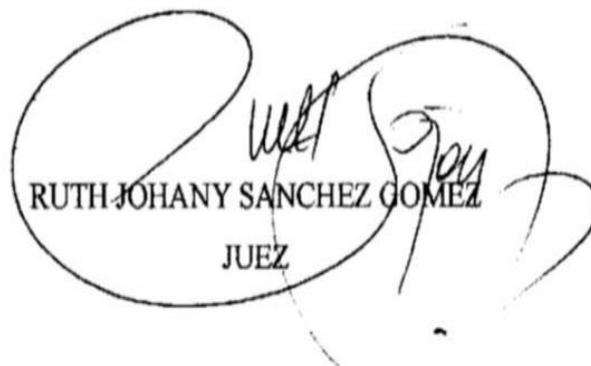
3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40480504 Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como como apoderada judicial de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05cfijado hoy 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría